

"Año Internacional de la Quinua"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00019 /2013-INIA-DEA

Lima, 01 AGO. 2013

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 009/2013-INIA-DEA, de fecha 28 de mayo del 2013, el Recurso de Reconsideración interpuesto por C. CARBO & CIA S.A.C., de fecha 17 de junio del 2013, y el Informe Legal Nº 010-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 24 de junio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del **Reglamento General**;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

EIPS DPA 10
Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, con Resolución Directoral Nº 009/2013-INIA-DEA, el Organo de Línea de la Autoridad en Semillas sancionó a **C. CARBO & CIA S.A.C.**:

- a) Con una multa de 0.50 UIT, por encontrarse comercializando semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Ezequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, lo cual se considera un acto antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- b) Con una multa de 0.25 UIT, por no exhibir su declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público en su local ubicado en Av. Ezequiel González Cáceda Nº 1373, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, infringiendo el inciso d) del artículo 50º, lo cual es considerado un acto antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.

Que, con escrito s/n, de fecha 17 de junio del 2013, **C. CARBO & CIA S.A.C.**, presentó su Recurso de Reconsideración dentro del plazo que el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 otorga (15 días útiles), adjuntando nueva prueba y dirigido al Director de Extensión Agraria del INIA, impugnando la Resolución Directoral Nº 009/2013-INIA-DEA;

Que, sin embargo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **C. CARBO & CIA S.A.C.**, no cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 211º de la Ley Nº 27444, al no venir acompañado de la firma de letrado (abogado) que autorice su presentación ni cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 113º de dicho cuerpo legal, como lo señala textualmente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00019 /2013-INIA-DEA

Lima, **01 AGO. 2013**

- 3 -

“Artículo 211º.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.”

Que, con Informe Legal Nº 010-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Bouchez Elias concluye y/o recomienda se declare improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **C. CARBO & CIA S.A.C.** por los siguientes argumentos:

- a) El Recurso de Reconsideración interpuesto por **C. CARBO & CIA S.A.C.** no está acompañado de la firma de letrado (abogado), requisito de los recursos impugnativos conforme al artículo 211º de la Ley Nº 27444.
- b) Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 211º de la Ley Nº 27444, el recurso de reconsideración, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 113º del citado cuerpo legal. En ese sentido, el recurso de reconsideración:
 - No identifica plenamente al representante legal. Según SUNAT el Gerente General es MERCEDES MARGARITA CARBO CANALES, identificada con DNI Nº 09153586 y no CARLOS EUGENIO CARBO TENAUD, identificado con DNI Nº 10613246, quien ocupa el cargo de Gerente desde el 19 de marzo del 2008, pero en su sello se aprecia Gerente General.
 - No adjunta la vigencia de poderes que facultan a CARLOS EUGENIO CARBO TENAUD a impugnar la Resolución Directoral Nº 009/2013-INIA-DEA, en concordancia al artículo 115º de la Ley Nº 27444.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y sus modificatorias, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG y al Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **C. CARBO & CIA S.A.C.**, con RUC Nº **20487408710**, con domicilio en Calle Pomalca Nº 325, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a **C. CARBO & CIA S.A.C.** conforme a ley para los fines correspondientes.



Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA
Dirección de Extensión Agraria
.....
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

